



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

SEDE GUAYAQUIL

UNIDAD DE POSGRADOS

**TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:
DIPLOMADO SUPERIOR EN GESTION TRIBUTARIA Y EMPRESARIAL**

TEMA

**“Análisis de las Exenciones en el Pago del Impuesto a
la Renta y su Impacto Social”**

AUTORES

**Ing. Com. Mariela Cabrera Intriago
CPA. Verónica Obando Hidalgo**

TUTOR

Ing. Rafael Moncayo Coello

Guayaquil, 11 de octubre de 2012

DEDICATORIA

La presente Tesis la dedicamos primero a Dios por habernos brindado vida para culminar con éxito este proyecto, a nuestras familia profesores y amigos por sus consejos y palabras de aliento, gracias por ayudarnos a cumplir nuestro objetivo.

Mariela Cabrera Intriago
Verónica Obando Hidalgo

AGRADECIMIENTO

Agradecemos en primer lugar a Dios que nos permitió seguir con este objetivo hecho realidad, a nuestras familias que nos apoyaron incondicionalmente a los profesores que nos impartieron sus conocimientos a la institución que nos acogió en sus aulas.

la vida es un aprendizaje y en el camino se recoge enseñanzas que te servirán en tu diario vivir.

GRACIAS

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVO GENERAL	2
OBJETIVOS ESPECIFICOS	2
JUSTIFICACION.....	2
MARCO TEORICO	3
MARCO METODOLOGICO	4
TECNICAS.....	4
CAPITULO I.....	4
1 IMPUESTO A LA RENTA	4
1.1 Concepto de Impuesto a la Renta.....	5
1.1.1 Objeto del Impuesto a la Renta	5
1.2 Base legal del impuesto a la Renta.....	8
1.2.1 Sujeto Activo.....	9
1.2.2 Sujeto Pasivo.....	9
1.2.3 Partes Relacionadas.....	9
1.2.4 Ingresos de los Cónyuges	11
1.2.5 Ingresos de los bienes Sucesor.....	12
1.3 Declaración de las Personas Naturales	12
1.4. Declaración de las Sociedades.....	13
1.5 Características del Ejercicio Impositivo.....	13
1.6 Ingresos de fuente ecuatoriana.....	14
CAPITULO II.....	16
2. ANALISIS DE LAS EXENCIONES DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA.....	16
2.1. Concordancia con el reglamento para la aplicación de la ley de la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.....	16
2.1.1 Análisis	18
2.1.2 Ejercicio Práctico	20
2.2 Las Instituciones del Estado y las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica	20
2.2.1 Análisis	21
2.3. Convenios internacionales.....	22
2.3.1 Análisis	22
2.4 Estados extranjeros y organismos internacionales	23
2.4.1 Análisis	27
2.5 Intereses y Seguro Social	27
2.5.1. Análisis	28
2.6 Institutos de Educación Superior Estatales.....	28
2.6.1 Análisis	29
2.7 Los viáticos	29

2.7.1 Análisis	30
2.8. Las asignaciones o estipendios de becas.....	30
2.8.1 Análisis	31
2.9 Desahucio e indemnización	31
2.9.1 Análisis	31
2.10 Los discapacitados.....	32
2.10.1 Análisis	32
2.11 Los provenientes de inversiones.....	33
2.11.1 Análisis	33
2.12 Los generados por la enajenación ocasional	34
2.12.1 Análisis	34
2.13 Las ganancias de capital.....	34
2.13.1 Análisis	35
2.14 Los rendimientos a plazo fijo.....	35
2.14.1 Análisis	36
2.15 Las indemnizaciones.....	36
2.15.1 Análisis	37
CAPITULO III.....	38
3. PRESENTACIONES DE DOCUMENTOS -SRI	38
3.1. Diferencia en gastos no deducibles	38
3.2. Cálculo del anticipo de impuesto a la Renta	39
3.3 Justificación del Contribuyente.....	41
CONCLUSIONES:	43
RECOMENDACIONES	44
BIBLIOGRAFIA	45
ANEXOS	46

INDICE DE TABLAS

Tabla 1.1 Tasas de declaración impuesto a la Renta 2010.....	6
Tabla 1.2 Fechas de declaración de impuesto a la Renta 2010.....	8
Tabla 2.1 Porcentajes de Retención.....	17
Tabla 2.2 Porcentajes por Donaciones.....	24

INTRODUCCIÓN

El siguiente trabajo cuyo tema es “Análisis de las Exenciones en el Pago del Impuesto a la Renta y su Impacto Social” el cual está compuesto por tres capítulos

El Capítulo 1 trata sobre el Impuesto a al Renta en general para que aquellas personas no familiarizadas con las Leyes y Códigos Tributarios mediante este reseña conozcan acerca de las mismas y que en el momento de la práctica sea más factible su entendimiento.

El Capítulo 2 trata sobre el Análisis de cada Exención en donde se practicó un estudio de cada una de ellas y observar su impacto en la sociedad y como estos en algunos casos son favorables para el contribuyente sea este Natural o ente Jurídico.

El Capítulo 3 contiene documentos tales como: Diferencia de gastos no deducibles, Cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta y Justificaciones del contribuyente, al momento de satisfacerse de alguna de las exenciones.

Finalizando este estudio y análisis de las mismas damos nuestras Conclusiones y Recomendaciones.

La Bibliografía y Anexos les ayudará a las personas que lean este proyecto a visualizar de una manera más factible el análisis.

A medida que va pasando el tiempo podemos observar que se está creando una política tributaria en el Ecuador a, al momento de exigirles a todos Facturas, estamos llevando un control estricto de todo lo concerniente al Fisco.

Además con las ventajas que ahora da el SRI, como la implementación de que tus gastos personales te permitirán reducir tu Impuesto a la Renta Anual. Los diferentes programas como el de Lotería Tributaria han hecho concientizar a los ecuatorianos, ya que para ellos existen algunos beneficios favorables.

OBJETIVO GENERAL

Saber si cada una de las exenciones tiene un efecto positivo o negativo en la sociedad.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Saber si los contribuyentes (sociedades o personas naturales) están abusando de las exenciones para disminuir el pago del Impuesto a la Renta.
- Analizar cómo cada una de las exenciones son beneficiosas para el contribuyente.
- Estudiar como ha sido la recaudación del Impuesto a la Renta en el último trimestre del 2010 (Enero, Febrero, Marzo).
- Verificar si existe algún impacto negativo para la sociedad.
- Verificar el cumplimiento de dichas exenciones a través del pago del impuesto a la renta.

JUSTIFICACION

Como en todo organismos internacional, existen rubros que por su categoría tienen algún tipo de exención, nuestro país pues también tiene regulaciones en relación de ellos, valores que para las organizaciones sin fines de lucro, para personas de la tercera edad, para artesanos y mas contribuyentes o individuos sociales tendrían consecuencias al ser eliminadas por el gobierno, y a su vez estas exenciones causan también un impacto al monto de recaudación estimado por el gobierno.

Para poder desarrollar este tema se analizará profundamente las reformas, y las que se derivan de las mismas, y así obtener un criterio amplio de su impacto social.

MARCO TEORICO

El punto central de la investigación es contrastar la teoría de la política tributaria y la definición de los sistemas impositivos y las exenciones con el resultado de su aplicación en el entorno económico ecuatoriano.

El cumplimiento en los sistemas impositivos comprende dos obligaciones por parte de los sujetos pasivos; el pago del impuesto y el cumplimiento de los deberes formales: No se puede perder de vista que el objetivo primordial del sistema tributario y de la política tributaria en general, es proporcionar los recursos necesarios para contribuir al financiamiento del gasto público.

La recaudación tributaria está determinada por la amplitud de la base de contribuyentes y por las tasas impositivas que se apliquen sobre esta base imponible. El objetivo de la maximización del cumplimiento voluntario de los contribuyentes debe alcanzarse no solo destinando los recursos que obtenga la Administración Tributaria a la obra social sino también ejerciendo controles a los contribuyentes para incrementar el riesgo de la evasión tributaria. Los indicadores que determinan los niveles de cumplimiento de los contribuyentes son: brecha de inscripción, brecha de presentación (cumplimiento), brecha de veracidad y brecha de pago.

Teóricamente se ha definido varios métodos que permitan la estimación de la evasión tributaria, así: métodos directos, en base a información macroeconómica y sobre el comportamiento de los contribuyentes; y métodos indirectos, los cuales están estrechamente relacionados con la estimación de la economía informal.

MARCO METODOLOGICO

La investigación planteada sobre las exenciones en el pago del Impuesto a la Renta definirá el diseño de la investigación como el plan o estrategia que permitirá guiar el proceso del estudio, desde la recolección de los datos hasta el análisis e interpretación de los mismos.

Se basará la investigación en una investigación documental, de acuerdo con esto, se realiza un análisis sistemático del problema, empleando una metodología para cada una de las exenciones, con el propósito de describir el proceso, entender su naturaleza, explicar sus causas y efectos y los diversos factores que contribuyen tanto para la identificación de las consecuencias que se generan de la aplicación conjunta de los regímenes.

TECNICAS

Las técnicas a implementar para el desarrollo de nuestro análisis serán:

- 1.- Lectura de las leyes
- 2.- Búsqueda en el internet de temas específicos.
- 3.-Entrevistas a ciertos funcionarios del SRI
- 4.- Boletines e informantes del SRI

CAPITULO I

1 IMPUESTO A LA RENTA

Al empezar a realizar este trabajo investigativo acerca del Análisis de las exenciones del Impuesto a la Renta y su impacto social pudimos observar como el SRI está mejorando en su estructura interna y como hay algunas opciones las cuales le permiten al contribuyente aminorar su carga impositiva tanto ya sea a título personal o como una entidad.

El sistema tributario ha ido evolucionando y madurando paulatinamente, para así lograr la integración entre las características de los tributos que lo conforman y las particularidades y necesidades económicas del país.

Es por ello, que las disposiciones legales que regulan los tributos que conforman el sistema tributario, han sido modificadas y reformadas en la medida que las condiciones económicas lo ameriten, como consecuencia de hacer frente a las necesidades públicas, que son aquéllas que nacen de la vida colectiva y se satisfacen o se intentan satisfacer mediante la actuación del Estado, tales como: defensa y resguardo de la soberanía del país, salud, educación, crecimiento, desarrollo, etc. con el fin último de lograr el beneficio colectivo.

Uno de los tributos que ha sido objeto de diversas modificaciones, es el Impuesto sobre la Renta, cuyo objetivo es gravar la renta o el enriquecimiento percibido por los contribuyentes, con ocasión de las diversas actividades que estos puedan ejercer.

Las actividades económicas que se desarrollan en su espacio generan impuesto, sin que por ello estas operaciones den lugar a doble tributación. En esta línea, Ecuador tiene firmados convenios para evitar la doble tributación con la mayoría de los países con los que mantiene buenas

relaciones económicas. Además, no existen restricciones en cuanto a la repatriación de las utilidades o ganancias netas producto de la inversión ni hay obligación de reinvertir las mismas en el territorio nacional.

1.1 Concepto de Impuesto a la Renta

Es el impuesto que se debe cancelar sobre los ingresos o rentas, producto de actividades personales, comerciales, industriales, agrícolas, y en general actividades económicas y aún sobre ingresos gratuitos, percibidos durante un año, luego de descontar los costos y gastos incurridos para obtener o conservar dichas rentas.

Según el Art. 2 de la L.O.R.T.I, los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y, los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.

1.1.1 Objeto del Impuesto a la Renta

De acuerdo al Artículo 1 del la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, indica lo siguiente

Se establece el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley. Dado en el Art. 1 de L.O.R.T.I.

Las personas que deben pagar dicho impuesto son: las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, ecuatorianas o extranjeras, residentes o

no en el país, que hayan percibido rentas gravadas en el Ecuador. Debemos tener en cuenta que se paga sobre la base imponible, entendiéndose por tal, el monto de las rentas gravadas percibidas en el año menos los costos o gastos denominados deducciones. Como lo establece el art 36 de la LORTI¹ donde establecen fracción básica para el cálculo del impuesto a la renta, para el año 2010 las personas naturales que tienen una bases de \$8.910 tiene un impuesto a cancelar del 0%, esta tabla cambia dependiendo del SRI², como se lo observa en la tabla 1.1 y su escala de aumento de la base va aumentando los porcentajes del impuesto a pagar.

Ejercicio 2010			
Fracción básica	Exceso sobre la fracción básica	Impuesto sobre la fracción básica	Impuesto sobre la fracción básica excedente
\$ -	\$ 8.910,00	\$ -	0%
\$ 8.910,00	\$ 11.350,00	\$ -	5%
\$ 11.350,00	\$ 14.190,00	\$ 122,00	10%
\$ 14.190,00	\$ 17.030,00	\$ 406,00	12%
\$ 17.030,00	\$ 34.060,00	\$ 747,00	15%
\$ 34.060,00	\$ 51.080,00	\$ 3.301,00	20%
\$ 51.080,00	\$ 68.110,00	\$ 6.705,00	25%
\$ 68.110,00	\$ 90.810,00	\$ 10.963,00	30%
\$ 90.810,00	en adelante	\$ 17.773,00	35%

Tabla 1.1 Tasas de declaración impuesto a la Renta 2010 Fuente: SRI

El período tributario es anual, empieza el 01 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año, en él se deben incluir todas las rentas y presentar una declaración, salvo los ingresos por herencias, legados y donaciones; premios; e ingresos ocasionales de no residentes, que son declarados en forma separada.

El monto que se debe pagar en este caso depende de la base imponible, las sociedades pagan el 25% y las personas naturales y las sucesiones indivisas

¹ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

² Servicio de Rentas Internas

deben aplicar una tabla progresiva. También existen retenciones en este impuesto su porcentaje y monto depende del tipo de renta³. En rentas del trabajo en dependencia (remuneraciones), el empleador, durante el año, retiene el total del impuesto causado; en los demás tipos de rentas el porcentaje varía, según las modificaciones de la resolución 411 los porcentajes de retención se encuentran entre el 1% y 10% de la base imponible como se lo detalla en el Anexo 1, en donde se justifica los porcentajes de retención dependiendo de la actividad en la que se desenvuelva el contribuyente

En función de la tabla descrita en el Anexo 1 los agentes de retención deberán declarar y pagar los valores retenidos por concepto de impuesto a la renta e IVA⁴ al siguiente mes de retenido los impuesto, siendo como obligatoriedad la retención por parte del empleador la entrega de los valores retenidos

Debe retener la persona natural, sucesiones indivisas, sociedad pública o privada, que entregue rentas gravadas y que por disposición legal, reglamentaria o por orden administrativa tenga la calidad de agente de retención del Impuesto a la Renta, por ejemplo alguno de los casos de retención pueden darse por:

1. Los empleadores cuando pagan las remuneraciones.
2. Toda persona cuando envíe rentas al exterior.
3. Las sociedades que paguen rendimientos financieros.
4. Las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad cuando paguen rentas gravadas y otros.

Y a su vez se retiene sobre el monto total de rentas pagadas, enviadas o acreditadas, siempre que se trate de rentas gravadas. Para la retención del anticipo del impuesto a la renta no se considerará los valores de IVA ni ICE⁵.

³ Según resolución 411 modificada el 9 de mayo del 2010

⁴ Impuesto al Valor Agregado

⁵ Impuesto a los consumos especiales

La declaración y pago del Impuesto a la Renta se debe realizar desde el primero de febrero del año siguiente, hasta las fechas que se detallan a continuación:

Noveno Dígito	Personas Naturales	Sociedades
1	10 de marzo	10 de abril
2	12 de marzo	12 de abril
3	14 de marzo	14 de abril
4	16 de marzo	16 de abril
5	18 de marzo	18 de abril
6	20 de marzo	20 de abril
7	22 de marzo	22 de abril
8	24 de marzo	24 de abril
9	26 de marzo	26 de abril
0	28 de marzo	28 de abril

Tabla 1.2 Fechas de declaración de impuesto a la Renta 2010 **Fuente:** SRI

1.2 Base legal del impuesto a la Renta

Para explicar el cálculo del impuesto a la renta es necesario establecer su base teórica, en que se sustenta, la base legal de la ley, de ahí que explicaremos artículos que se encuentra en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el cual pueden leerlo en su totalidad en el anexo 2.

La referencia inicial se basará en el concepto de quienes deben de realizar el pago de impuesto a la renta, en el art. 41 expresa que los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

- El saldo adeudado por impuesto a la renta que resulte de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior deberá cancelarse en los plazos que establezca el reglamento, en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos;

- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente.

Existen normas en relación a los dos puntos mencionados anteriormente, ello podrá explicarse al detalle en el anexo 2, art. 41

En función de la declaración del art.41 se debe definir conceptualmente los sujetos del impuesto a la Renta, se tiene:

1.2.1 Sujeto Activo

El sujeto activo del impuesto a la renta es el recaudador del impuesto, en nuestro país es el Servicio de Rentas Internas, así como lo menciona el Art. 3 del L.O.R.T.I. – ver anexo 2.

1.2.2 Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo del impuesto a la Renta son todas aquellas personas, naturales o jurídicas, siendo ellas nacionales o extranjeras que tenga ingresos gravado en el país – Ecuador -, como lo expresa el art.4 de la Ley Orgánica (anexo 2). En las personas naturales existen dos categorías los que están obligados a llevar contabilidad y los que no están obligados, esto dependerá del valor de ingresos anuales que registren las personas naturales.

1.2.3 Partes Relacionadas

Incluido en el art. 4 se encuentra un concepto muy importante sobre las partes relacionadas, es muy importante definir dicho concepto, el S.R.I. hace mucho

énfasis por las posible elusiones o evasiones de impuestos, y es así que para efectos tributarios se considerarán partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra; o en las que un tercero, sea persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas.

Se considerarán partes relacionadas, los que se encuentran inmersos en la definición del inciso primero de este artículo, entre otros casos los siguientes:

- 1) La sociedad matriz y sus sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes.
- 2) Las sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes, entre sí.
- 3) Las partes en las que una misma persona natural o sociedad, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de tales partes.
- 4) Las partes en las que las decisiones sean tomadas por órganos directivos integrados en su mayoría por los mismos miembros.
- 5) Las partes, en las que un mismo grupo de miembros, socios o accionistas, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de éstas.
- 6) Los miembros de los órganos directivos de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.
- 7) Los administradores y comisarios de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.
- 8) Una sociedad respecto de los cónyuges, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los directivos; administradores; o comisarios de la sociedad.

- 9) Una persona natural o sociedad y los fideicomisos en los que tenga derechos.

Para establecer la existencia de algún tipo de relación o vinculación entre contribuyentes, la Administración Tributaria atenderá de forma general a la participación accionaria u otros derechos societarios sobre el patrimonio de las sociedades, los tenedores de capital, la administración efectiva del negocio, la distribución de utilidades, la proporción de las transacciones entre tales contribuyentes, los mecanismos de precios usados en tales operaciones.

También se considerarán partes relacionadas a sujetos pasivos que realicen transacciones con sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en una jurisdicción fiscal de menor imposición, o en Paraísos Fiscales. (L.O.R.T.I.)

1.2.4 Ingresos de los Cónyuges

En base a la sociedad se considera de importancia definir que los ingresos de la sociedad conyugal, como lo describe el art. 5 de la L.O.R.T.I., serán imputados a cada uno de los cónyuges en partes iguales, excepto los provenientes del trabajo en relación de dependencia o como resultado de su actividad profesional, arte u oficio, que serán atribuidos al cónyuge que los perciba. Así mismo serán atribuidos a cada cónyuge los bienes o las rentas que ingresen al haber personal por efectos de convenios o acuerdos legalmente celebrados entre ellos o con terceros. De igual manera, las rentas originadas en las actividades empresariales serán atribuibles al cónyuge que ejerza la administración empresarial, si el otro obtiene rentas provenientes del trabajo, profesión u oficio o de otra fuente. A este mismo régimen se sujetarán las sociedades de bienes constituidas por las uniones de hecho según lo previsto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República (L.O.R.T.I.).

1.2.5 Ingresos de los bienes Sucesor

En el art. 6 de la L.O.R.T.I. los ingresos generados por bienes sucesorios indivisos, previa exclusión de los gananciales del cónyuge sobreviviente, se computarán y liquidarán considerando a la sucesión como una unidad económica independiente (L.O.R.T.I.).

Como lo mencionamos en el punto 1.2.2, la declaración del impuesto a la renta dependerá del tipo de contribuyente, es así que se definirá dos:

- Personas naturales
- Personas jurídicas

1.3 Declaración de las Personas Naturales

Todas las personas naturales, deberán presentar su declaración en el formulario 102, utilizando las siguientes alternativas:

- En las Instituciones del Sistema Financiero utilizando los formularios pre-impresos.
- En las oficinas del SRI cuando se trata de declaraciones sin valor a pagar, utilizando los formularios pre-impresos, aplicado ello únicamente para el pago de impuesto a la renta de herencia legados y donaciones para personas naturales que no tengan RUC.
- En las oficinas del SRI en medio magnético, solo en el caso de Contribuyentes Especiales, este procedimiento existen tanto por internet como entregándolo directamente en el S.R.I.
- A través de Internet, utilizando el DIMM para elaborar la declaración, para poder acceder a ello se debe firmar un formato de Acuerdo de Responsabilidad en el SRI. (Ver Anexo 3), dicho formato incluye la última modificación realizada en Agosto del 2010.

1.4. Declaración de las Sociedades

Las personas jurídicas deben de presentar su declaración en el formulario 101, utilizando las siguientes alternativas:

- En las Instituciones del Sistema Financiero utilizando los formularios pre-impresos.
- En las oficinas del SRI en medio magnético, solo en el caso de Contribuyentes Especiales, este procedimiento existen tanto por internet como entregándolo directamente en el S.R.I.
- A través de Internet, utilizando el DIMM para elaborar la declaración, para poder acceder a ello se debe firmar un formato de Acuerdo de Responsabilidad en el SRI. (Ver Anexo 3), dicho formato incluye la última modificación realizada en Agosto del 2010.

Puede realizar el pago de sus impuestos en efectivo, cheque, tarjeta de crédito, Notas de Crédito y/o Compensaciones, a través de:

- Ventanillas Instituciones Financieras (IFI's)
- Convenio de Débito en las declaraciones presentadas a través de Internet
- Otras Formas de Pago; en las declaraciones presentadas a través de Internet

1.5 Características del Ejercicio Impositivo

El valor de la base en al cual se grava el impuesto a la renta es considerada como ejercicio impositivo y el periodo comprende entre el 1o. de enero al 31 de diciembre. Así lo explica el art. 7 de la L.O.R.T.I.

1.6 Ingresos de fuente ecuatoriana

Los ingresos que forman parte de la base imponible se denominan ingresos de fuentes ecuatorianas que según el art. 8 menciona que se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario;
- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano;
- Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;

- Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología;
- Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país;

- Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza;
- Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del sector público;
- Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador;
- Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador; y,
- Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.

Para los efectos de esta Ley, se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio nacional, en el que una sociedad extranjera efectúe todas sus actividades o parte de ellas. En el reglamento se determinarán los casos específicos incluidos o excluidos en la expresión establecimiento permanente (L.O.R.T.I.).

CAPITULO II

2. ANALISIS DE LAS EXENCIONES DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA

Para en análisis de este capítulo se basará en el art. 9 y art. 14 del reglamento de la L.O.R.T.I, en donde explica que los ingresos exentos del impuesto a la renta de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno deberán ser registrados como tales por los sujetos pasivos de este impuesto en su contabilidad o registros de ingresos y egresos, así lo explica el art. 14, con exclusividad en el art. 9 literal 1 sobre los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador. También estarán exentos de impuestos a la renta, los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades.

2.1. Concordancia con el reglamento para la aplicación de la ley de la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

En la introducción se mencionaba sobre el art. 9 en el art. 1 sobre los dividendos y utilidades distribuidas, pero su definición y tratamiento se encuentra en el art. 15 de la L.O.R.T.I que dice en el caso de dividendos y utilidades calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o de personas naturales no residentes en el Ecuador, no habrá retención ni pago adicional de impuesto a la renta.

Los dividendos o utilidades distribuidos a favor de personas naturales residentes en el Ecuador constituyen ingresos gravados para quien los percibe, debiendo por tanto efectuarse la correspondiente retención en la fuente por parte de quien los distribuye.

Los porcentajes de retención se aplicarán progresivamente de acuerdo a los siguientes porcentajes, en cada rango, de la siguiente manera:

Fracción básica	Exceso hasta	Retención fracción básica	Porcentaje de Retención sobre la fracción excedente
-	100.000	0	1%
100.000	200.000	1.000	5%
200.000	En adelante	6.000	10%

Tabla 2.1 Porcentajes de Retención

Fuente: SRI

Cuando los dividendos o utilidades sean distribuidos a favor de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, deberá efectuarse la correspondiente retención en la fuente de impuesto a la renta. **El porcentaje de esta retención será del 10%.**

En aplicación del artículo 17 del Código Tributario, los porcentajes de retención establecidos en los párrafos anteriores, aplicarán también en caso de que, mediante la utilización de fideicomisos, se generen beneficios a favor de personas naturales residentes en el Ecuador o sociedades extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, que provengan de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de tales fideicomisos constituidos por dichos sujetos pasivos.

El valor sobre el que se calculará la retención establecida en este artículo será el que deba ser considerado como ingreso gravado dentro de la renta global, es decir, el valor distribuido más el impuesto pagado por la sociedad, correspondiente a ese valor distribuido.

2.1.1 Análisis

El Servicio de Rentas Internas ha propuesto la resolución No. NAC-DGERCGC10-00614, con la que exige la entrega de formularios de retención en el pago de los dividendos y utilidades. En el mes de 23 Marzo del 2010, se indicó la eliminación como ingreso exento de impuesto a la renta a las utilidades y dividendos repartidos a personas naturales residentes en el Ecuador, y a sociedades nacionales o extranjeras no domiciliadas en paraísos fiscales, o jurisdicciones de menor imposición. Se indicó que no se ha tomado en cuenta que al repartirse al accionista persona natural, las utilidades o dividendos, no se ha considerado que el accionista asume, otro pago como sociedad en donde el 15% que se ha pagado a sus trabajadores, lo cual ya ha mermado su cuota de dividendos o utilidades.

El argumento contrario indica que al haberse incluido para las personas naturales, dos escalas más de porcentajes progresivos de impuesto a la renta, comprendidos en tres tarifas del 15%, 25% y 44.4% para el caso de las sociedades hace que difieran entre sociedades que tributan sobre una tarifa única, se estaría creando una inequidad y es por ello que debe considerarse en la renta global de las personas naturales a las utilidades y dividendos, utilizando como crédito tributario el 25% pagado por la sociedad que repartió los dividendos y utilidades.

Esta modificación textualmente plantea que se considere como ingreso de fuente ecuatoriana "...las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país". Así mismo, que "...los dividendos y las

utilidades de sociedades así como los beneficios obtenidos por fideicomisos mercantiles, distribuidos a favor de personas naturales residentes en el país, formarán parte de su renta global, teniendo derecho a utilizar, en su declaración de impuesto a la renta global, como crédito, el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a ese dividendo, utilidad o beneficio, que en ningún caso será mayor al 25% de su valor.

El crédito tributario aplicable no será mayor al impuesto que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global”

También estarán exentos de impuesto a la renta, los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades, en los términos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, y en la misma relación proporcional.”

En esa línea, la modificación planteada sobre los dividendos y utilidades de las sociedades y sobre los beneficios obtenidos de fideicomisos mercantiles, fondos de cesantía y fondos de inversión gravados, que constituyan renta gravada, se realizará la retención en la fuente conforme se establezca en el Reglamento a esta Ley.

Cuando una sociedad otorgue a sus socios, accionistas, partícipes o beneficiarios, préstamos de dinero, se considerará dividendos o beneficios anticipados por la sociedad y por consiguiente, ésta deberá efectuar la retención del 25% sobre su monto. Tal retención será declarada y pagada al mes siguiente de efectuada y dentro de los plazos previstos en el Reglamento y constituirá crédito tributario para la empresa en su declaración de impuesto a la Renta.

2.1.2 Ejercicio Práctico

La empresa XYZ paga al señor Mario Pérez un valor equivalente a 280.000 dólares, por concepto de dividendos.

Por los primeros 100.000 aplica el 1% → 1.000

Por los siguientes 100.000 aplica el 5% → 5.000

Por los siguientes 80.000 aplica el 10% → 8.000

→ LA RETENCION TOTAL ES DE 13.000 DÓLARES

Si los dividendos se repartieran a una sociedad en Panamá, aplicaría una retención de 28.000 dólares (10% de 280.000)

2.2 Las Instituciones del Estado y las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica

En base al art. 9, literal 2 donde exponen que la exoneración de ingresos obtenidas por las instituciones del Estado, sin embargo, estarán sujetos al impuesto a la renta las empresas del sector público, distintas de las que prestan servicios públicos, que compitiendo o no con el sector privado, exploten actividades comerciales, industriales, agrícolas, mineras, turísticas, transporte y de servicios en general;

En donde podemos establecer que como entidades públicas que se encuentren exoneradas del pago del impuesto a la renta, según Art. 16 en aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, deberán presentar únicamente una declaración informativa de impuesto a la renta; y, las demás empresas públicas deberán declarar y pagar el impuesto conforme las disposiciones generales.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, el Servicio de Rentas Internas se remitirá a la información contenida en el catastro de entidades y organismos del sector público y empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que emita, actualice y publique el organismo competente.

2.2.1 Análisis

Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Para las empresas públicas se aplicará el Régimen Tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria. Para que las empresas antes mencionadas puedan beneficiarse del régimen señalado es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, esta Ley y demás leyes de la República.

Las empresas públicas que presten servicios públicos estarán exentas del pago de regalías, tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso u ocupación del espacio público o la vía pública y del espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes.

Según los artículos antes mencionados, las Instituciones del Estado están exentas del pago del impuesto a la renta y a su vez las empresas públicas. Debemos tener presente que para las empresas públicas solo se tomaran en cuenta las que están registradas en el catastro de la SEMPLADES. Además se debe contemplar en este artículo las instituciones del Art. 73 de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno tales como: Junta de Beneficencia de Guayaquil, Fe y Alegría, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Comisión de Transito de la Provincia del Guayas, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer – SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Loor y las universidades y escuelas politécnicas.

2.3. Convenios internacionales.

Como lo menciona el Art. 9 literal 3, aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales, complementando con el Art. 17 sobre los ingresos de entidades que tengan suscritos convenios internacionales y menciona que para efectos de lo dispuesto en el numeral 3) del Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se considera convenio internacional aquel que haya sido suscrito por el Gobierno Nacional con otro u otros gobiernos extranjeros u organismos internacionales y publicados en el Registro Oficial, cuando las normas legales pertinentes así lo requieran.

2.3.1 Análisis

Los ejecutores de Convenios Internacionales deben estar en el registro de Convenios Internacionales de SRI, los cuales están sujetos a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución NAC-DGER2008-0503 del 17 de Abril de 2008, que establece la presentación del certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en el que se acredite de manera puntual que se trata de un convenio internacional, crédito de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales.

Se utiliza un Convenio Internacional para la ejecución de uno o varios proyectos o programas para la ejecución del mismo. Además toda modificación que se realice a la ejecución de proyectos, sea en plazos o en

montos, el ejecutor deberá informar a la Administración Tributaria; para lo cual justificará con un certificado emitido por la Agencia de Cooperación Internacional (AGECI), en el que se evidencie los cambios efectuados. Los Convenios Internacionales se los utiliza más para la Devolución del Iva.

2.4 Estados extranjeros y organismos internacionales

En el art. 9 literal 4 que dice bajo condiciones de reciprocidad, tratándose de los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país. Y del literal 5, en donde establece que las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento; siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio.

Para que las instituciones antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, esta Ley y demás Leyes de la República.

El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas, dentro del plazo establecido en esta norma. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna.

Los valores que deje de percibir el Estado por esta exoneración constituyen una subvención de carácter público de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás Leyes de la República;

Complementado con el Art. 19 sobre los Ingresos de instituciones de carácter privado sin fines de lucro, en donde explica que No estarán sujetos al Impuesto a la Renta los ingresos de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, de: culto religioso; beneficencia; promoción y desarrollo de la mujer, el niño y la familia; cultura; arte; educación; investigación; salud; deportivas; profesionales; gremiales; clasistas; partidos políticos; los de las comunas, pueblos indígenas, cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores, legalmente reconocidas, en la parte que no sean distribuidos, siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y cumplan con los deberes formales contemplados en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, este Reglamento y demás Leyes y Reglamentos de la República; debiendo constituirse sus ingresos, salvo en el caso de las Universidades y Escuelas Politécnicas creadas por Ley, con aportaciones o donaciones en un porcentaje mayor o igual a los establecidos en la siguiente tabla:

Ingresos Anuales en Dólares	% Ingresos por Donaciones y Aportes sobre ingresos
De 0 a 50.000	5%
De 50.001 a 500.000	10%
De 500,001 en adelante	15%

Tabla 2.2 Porcentajes por Donaciones

Fuente: SRI

Las donaciones provendrán de Aportes o legados en dinero o en especie, como bienes y trabajo voluntario voluntariados, provenientes de los miembros, fundadores u otros, como los de cooperación no reembolsable, y de la contraprestación de servicios.

El voluntariado, es decir, la prestación de servicios lícitos y personales sin que de por medio exista una remuneración, podrá ser valorado por la institución sin fin de lucro que se beneficie del mismo, para cuyo efecto deberá considerar criterios técnicos y para el correspondiente registro, respetar principios contables, dentro de los parámetros promedio que existan en el mercado para remuneraciones u honorarios según el caso. En condiciones similares, sólo para los fines tributarios previstos en este Reglamento, la transferencia a título gratuito de bienes incorporeales o de derechos intangibles también podrán ser valorados, conforme criterios técnicos o circunstancias de mercado.

Para fines tributarios, el comodato de bienes inmuebles otorgado mediante escritura pública, por períodos superiores a 15 años, será valorado conforme los criterios técnicos establecidos en el numeral 7 del artículo 54 (58) del Reglamento.

Las donaciones señaladas en este artículo, inclusive las de dinero en efectivo, que por su naturaleza no constituyen gasto deducible, no generan ingreso ni causan efecto tributario alguno, por lo que no dan lugar al surgimiento de obligaciones tributarias.

Las únicas cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones, cuyos ingresos están exentos, son aquellas que están integradas exclusivamente por campesinos y pequeños agricultores entendiéndose como tales a aquellos que no tengan ingresos superiores a los establecidos para que las personas naturales lleven obligatoriamente contabilidad. En consecuencia, otro tipo de cooperativas, tales como de ahorro y crédito, de vivienda u otras, están sometidas al Impuesto a la Renta.

El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas, verificará en cualquier momento que las instituciones privadas sin fines de lucro:

1. Sean exclusivamente sin fines de lucro y que sus bienes, ingresos y excedentes no sean repartidos entre sus socios o miembros sino que se destinen exclusivamente al cumplimiento de sus fines específicos.

2. Se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios; y,

3. Sus bienes e ingresos, constituidos conforme lo establecido en esta norma, se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas. Así mismo, que los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico, sean invertidos en tales fines hasta el cierre del siguiente ejercicio, en caso de que esta disposición no pueda ser cumplida deberán informar al Servicio de Rentas Internas con los justificativos del caso.

En el caso de que la Administración Tributaria, mediante actos de determinación o por cualquier otro medio, compruebe que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna, pudiendo volver a gozar de la exoneración, a partir del ejercicio fiscal en el que se hubiere cumplido con los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento, para ser considerados como exonerados de Impuesto a la Renta.

Los Deberes formales de las Instituciones de carácter privado sin fines de lucro, lo establece claramente el Art. 20 en donde dice que para efectos de la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, se entenderán como deberes formales, los siguientes:

- a) Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes;
- b) Llevar contabilidad;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto a la renta, en la que no conste impuesto causado si se cumplen las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno;
- d) Presentar la declaración del Impuesto al Valor Agregado en calidad de agente de percepción, cuando corresponda;

e) Efectuar las retenciones en la fuente por concepto de Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado y presentar las correspondientes declaraciones y pago de los valores retenidos; y,

f) Proporcionar la información que sea requerida por la Administración Tributaria.

2.4.1 Análisis

Están exentos del pago del impuesto a la renta las instituciones de carácter privado sin fines de lucro y que hayan sido constituidas legalmente; teniendo que tener toda la documentación que les registre como privada sin fines de lucro para poder estar exentas, de no ser así serían sancionadas y consideradas empresas fantasmas, así lo establece en art. 26, que no serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta emitidos por empresas inexistentes, fantasmas o supuestas, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

2.5 Intereses y Seguro Social

En el literal 6 del Art. 9 habla sobre los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país y en su literal 7 que los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado, complementando ello con el Art. 22 sobre las Prestaciones Sociales en donde dice que están exentos del pago del Impuesto a la Renta los ingresos que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas e Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, por concepto de prestaciones sociales, tales como:

pensiones de jubilación, montepíos, asignaciones por gastos de mortuorias, fondos de reserva y similares.

2.5.1. Análisis

Los ingresos por aportes personales y patronales, fondos de reserva, descuentos, multas, intereses, utilidades de inversiones, contribución financiera obligatoria del Estado, y los demás señalados en la LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, no podrán gravarse bajo ningún concepto, ni destinarse a otros fines que a los de su creación y funciones.

Sus prestaciones en dinero no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a su favor, y estarán exentas del pago de impuestos.

El IESS estará exonerado del impuesto al valor agregado y de todos los impuestos a la importación de equipos hospitalarios, aparatos, instrumentos y equipos médicos y quirúrgicos, insumos hospitalarios y fármacos, para el cumplimiento de sus finalidades. Estas importaciones deberán ser autorizadas en forma previa por el Consejo Directivo.

El IESS está exento de tributos ya que tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte.

2.6 Institutos de Educación Superior Estatales

En el Art. 9 literal 8 habla sobre los ingresos percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Educación Superior. Quienes se encuentran exentos de impuestos explicándolo en el Art. 23 que están exentos del pago del Impuesto a la Renta las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior, entidades

gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales, otorguen el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros.

Para que sean reconocidos como ingresos exentos, estos valores estarán respaldados por los comprobantes de venta, cuando proceda, según la legislación ecuatoriana y de los demás países en los que se incurra en este tipo de gasto, acompañados de una certificación emitida, según sea el caso, por el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros, que detalle las asignaciones o estipendios recibidos por concepto de becas. Esta certificación deberá incluir como mínimo la siguiente información: nombre del becario, número de cédula, plazo de la beca, tipo de beca, detalle de todos los valores que se entregarán a los becarios y nombre del centro de estudio.

2.6.1 Análisis

La educación superior como área estratégica del país requiere de una normatividad jurídica adecuada y flexible para formar talento humano altamente calificado. En este caso, es muy importante presentar la información antes mencionada, ya que según la misma se podría verificar si la información y no se trate de evadir el impuesto.

2.7 Los viáticos

En el literal 9 del art. 9 expone que como renta exenta están considerados los viáticos que se conceden a los funcionarios del Estado, los cuales representan los descritos en el Art. 25, que dice que los gastos de viaje, hospedaje y alimentación realizados por los empleados y trabajadores del sector privado y de las empresas del sector público sujetas al pago del impuesto a la renta, que no hubieren recibido viáticos, por razones inherentes a su función y cargo.

Estos gastos estarán respaldados por la liquidación que presentará el trabajador, funcionario o empleado acompañado de los comprobantes de venta, cuando proceda, según la legislación ecuatoriana y otros documentos de los demás países en los que se incurra en este tipo de gastos. Dicha liquidación deberá incluir como mínimo la siguiente información: nombre del funcionario, empleado o trabajador que viaja, motivo del viaje, período del viaje, concepto de los gastos realizados, número de los documentos con el que se respalda el gasto y valor.

En caso de gastos incurridos dentro del país los comprobantes de ventas que lo respalden deben cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

2.7.1 Análisis

Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública, los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos podrán ser objeto para darse de baja en el pago del Impuesto a la Renta en un porcentaje no mayor al 3% de sus ingresos.

2.8. Las asignaciones o estipendios de becas

Como lo dice el Art. 23, están exentos del pago del Impuesto a la Renta las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior, entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales, otorguen al Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros.

2.8.1 Análisis

Para deducirse de su Impuesto a la Renta este rubro es necesario que estos valores estén respaldados por los respectivos comprobantes de venta, cuando proceda, según la legislación ecuatoriana y de los demás países en los que incurra este tipo de gastos, acompañados de una certificación emitida, según sea el caso, por el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros.

La información que debe constar es: nombre del becario, número de cédula, plazo de beca, tipo de beca, detalle de todos los valores que se entregarán a los becarios y nombre del centro de estudio.

2.9 Desahucio e indemnización

Según el literal 11 del art. 9 están exentos de impuestos los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo, estableciéndose en el Art. 25 que las indemnizaciones laborales de conformidad con lo detallado en el acta de finiquito debidamente legalizada o constancia judicial respectiva en la parte que no exceda a lo determinado por el Código de trabajo, en los contratos colectivos de trabajo y demás normas aplicables.

En los casos en que los pagos a los trabajadores por concepto de indemnizaciones laborales que excedan a lo determinado por el Código del Trabajo, se realizará la respectiva retención.

2.9.1 Análisis

Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo en la parte que no exceda a lo determinado por el Código de Trabajo que se representa su cálculo en el art. 184 y 185, se especifica que toda bonificación e indemnización que sobrepase

los valores determinados en el Código de Trabajo, aunque esté prevista en los controles colectivos causará el Impuesto a la Renta.

Esto nos quiere decir que los trabajadores que sean sufrán del desahucio dentro de una organización o sean despedidos y que esto conlleve a una bonificación o indemnización por lo mismo causará Impuesto a la Renta si esta sobrepasa o excede de lo estipulado según el Código de Trabajo.

2.10 Los discapacitados

En el literal 12 del Art. 9 explica que los ingresos obtenidos por los discapacitados registrados legalmente están exentos de impuesto a la renta, es así que los obtenidos por discapacitados debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta ley ; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley

2.10.1 Análisis

Se podría decir o considerar como persona discapacitada a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas y mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en hasta un 40% de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales, de conformidad con los rangos que para el efecto establezca el CONADIS.

2.11 Los provenientes de inversiones

En el Art. 9 los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan escritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, la que no sean deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes.

Se podría decir que los intereses de las deudas contraídas en Instituciones del Sistema Financiero Nacional, así como las comisiones y más gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de dichas deudas. En este caso no hay lugar de retenciones en la fuente

2.11.1 Análisis

Se podría decir que los intereses y más costos financieros por deudas contraídas con sociedades no sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros con personas naturales, siempre que se haya pagado la respectiva retención en la fuente por el impuesto a la renta.

Los intereses de los créditos externos exclusivamente pagados por créditos de gobierno a gobierno o concedido por organismos multilaterales tales como el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo, registrados en el Banco Central del Ecuador, siempre que no excedan de las tasas de interés máximas referenciales fijadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador a la fecha del registro del crédito o novación, si estas tasas exceden se realizará la retención en la fuente por el excedente.

2.12 Los generados por la enajenación ocasional

Según el Art.18, no estarán sujetas al Impuesto a la Renta las ganancias generadas en la enajenación ocasional de inmuebles. Los costos, gastos e impuestos incurridos por este concepto, no serán deducibles por estar relacionados con la generación de rentas exentas.

Para el efecto se entenderá enajenación ocasional de inmuebles la que realice las instituciones financieras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y las Cooperativas de Ahorro y Crédito de aquellos que hubiesen adquirido por dación de pago o adjudicación en remate judicial.

2.12.1 Análisis

Se podría decir que no estarán sujetas al Impuesto a la Renta las ganancias generadas en la enajenación ocasional de inmuebles. Los costos, gastos e impuestos incurridos por este concepto no serán deducibles por estar relacionados con la generación de rentas exentas.

Considerando que dichas rentas sean ocasionales, de lo contrario no entrarían en el caso de las exenciones, si no son ocasionales formarían parte del cálculo de impuesto a la renta.

2.13 Las ganancias de capital

En el Art. 9 No. 15, las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios, siempre y cuando estos fondos de inversión y fideicomisos mercantiles hubieren cumplido con sus obligaciones como sujetos pasivos satisfaciendo el impuesto a la renta que corresponda

2.13.1 Análisis

En general, cualquier empresa que haga negocios en Ecuador está sujeta a tributación por sus transacciones y actividades a través de los impuestos a la renta, al valor agregado, y a los consumos especiales, y otros tributos aplicables de carácter seccional. Las empresas también están sujetas a tributación sobre los inventarios y valores que tengan.

Una compañía es considerada residente en el Ecuador, y por lo tanto sujeta a tributación sobre sus ingresos gravables en el mundo, cuando ha sido establecida y tiene su base principal en el Ecuador, y su estatuto de constitución está en conformidad con las leyes ecuatorianas que regulan las corporaciones. Las compañías extranjeras pagan impuestos únicamente sobre sus ingresos provenientes de fuentes ecuatorianas, o sobre existencias o activos mantenidos en el país. Una compañía es considerada no residente cuando ha sido constituida de conformidad con estatutos extranjeros y tiene su base principal en otro país.

El término "compañía" aquí utilizado es aplicable a todas las varias formas de corporaciones de capital: corporaciones de capital mixto, compañías de responsabilidad limitada, corporaciones privadas, sucursales de compañías extranjeras, y compañías holding, todas las cuales están sujetas a las tasas del impuesto corporativo.

2.14 Los rendimientos a plazo fijo

En concordancia con el reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno está el Art. 26 dice que los intereses de los créditos externos, exclusivamente pagados por créditos de gobierno a gobierno o concedidos por organismos multilaterales tales como el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo, registrados en el Banco Central del Ecuador, siempre que no excedan de las tasas de interés máximas referenciales fijadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador a la fecha

del registro del crédito o su novación. Si los intereses exceden de las tasas máximas fijadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, se deberá efectuar la retención en la fuente por el exceso para que dicho pago sea deducible. La falta de registro conforme a las disposiciones emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, determinará que no se puedan deducir los costos financieros del crédito.

2.14.1 Análisis

Los rendimientos por depósitos a plazo fijo, de un año o más, pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos de valores de renta fija, de plazo de un año o más, que se negocien a través de las bolsas de valores del país, tomando siempre como exención los rendimientos que se realizan en un plazo mayor de un año, porque de esa manera lo que desea el gobierno es incentivar el ahorro y las inversiones en el país, y les da un incentivo tributario para las que se mantienen más de un año.

2.15 Las indemnizaciones

En el Art. 9, numeral 16 habla de las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes por lucro cesante.

En la determinación y liquidación del Impuesto a la Renta no se reconocerán mas exoneraciones que las previstas en este artículo, aunque otras leyes, generales o especiales, establezcan exclusiones o dispensas a favor de cualquier contribuyente, con excepción de lo previsto en la Ley de Beneficios Tributarios para nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y de Prestación de Servicios.

Se podría decir que se podrá deducir de su impuesto a la Renta las indemnizaciones por seguro pero recalcaremos que es un lucro cesante para que los contribuyentes entiendan:

Utilidad o ganancia que una persona deja de obtener por la actuación de otra, y que genera la responsabilidad de ésta en orden a su abono.

2.15.1 Análisis

Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente, todo siniestro cancelado por cobertura de riesgo dentro de una organización es exento de impuesto, lo que se excluye de ello es el lucro cesante, que significa el seguro que cubre los paros por grupos de personas o trabajadores, en donde el seguro cubre la producción perdida por los empleados que no trabajan en el tiempo de paro.

CAPITULO III

3. PRESENTACIONES DE DOCUMENTOS -SRI

En la mayoría de las situaciones el S.R.I. envía comunicaciones por declaraciones no justificadas, en vista del cruce de información que tiene con todas las empresas, entre las comunicaciones mostramos un ejemplo de una de ellas:

3.1. Diferencia en gastos no deducibles

**DIRECCIÓN REGIONAL LITORAL SUR
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS
EN DECLARACIONES O CRUCES DE INFORMACIÓN
No. 1090104GTRCINFA01021**

Guayaquil, 31 de julio del 2009

SUJETO PASIVO:	AHORRATIVA S.A.
RUC:	0916182942001
REPRESENTANTE LEGAL:	XXXXXXXXX
DIRECCIÓN:	KM. 1.5 VÍA A SAMBORONDON, CENTRO COMERCIAL LA PIAZZA LOCAL 4 Y 5
TELÉFONO:	042XXXXXXXX

Señor Contribuyente:

La administración tributaria, en el ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 68,87 y siguientes del Código Tributario y en el segundo numeral del

artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, solicita a AHORRATIVA S.A. presente la documentación soporte que justifique las diferencias e inconsistencias detectadas tanto en nuestra base de datos como en la documentación presentada por vuestra compañía los días 5-May-2009 mediante Trámite No. 112012009004291 y 18-jul-09 signado con el mismo número de trámite en relación de la Solicitud de Pago en Exceso por concepto de Retenciones en la Fuente de Impuesto a la renta 2008 presentado por AHORRATIVA S.A., por lo cual al amparo de las disposiciones establecidas en el artículo 363 del Código Tributario, el contribuyente proporcione la información que justifique las inconsistencias a saber:

1. Declaración del impuesto a la renta del año 2008, ya que conforme a información suministrada por el contribuyente a la administración, se han encontrado diferencias en los gastos no deducibles detalladas a continuación:

AÑO	VALOR DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE EN GASTOS NO DEDUCIBLES	VALOR DETECTADO POR LA ADMINISTRACIÓN EN GASTOS NO DEDUCIBLES	DIFERENCIA EN DÓLARES
2008	\$45,000.00	\$ 338,500.00 *	\$ 410,000.00

3.2. Cálculo del anticipo de impuesto a la Renta

**DIRECCIÓN PROVINCIAL LOS RIOS DEL SERVICIO DE RENTAS
INTERNAS
DEPARTAMENTO DE GESTION TRIBUTARIA
Oficio No. PLR-GTROPEE09-00026
Babahoyo, 01 de octubre del 2009
TRANSPORTISTAS S.A.
RUC: 09161829420001**

Señor (a)
CONTRIBUYENTE
Cantón: BABAHOYO Parroquia: CLEMENTE BAQUERIZO
DIRECCIÓN: CALLE: PÍO MONTÚFAR: S/N INTERSECCIÓN: COLUMBIA
Medios de Contacto: 052999999

El Servicio de Rentas Internas a través del presente, le informa que:

1. De conformidad al artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 96 y 98 del Código Tributario, la administración tributaria tiene la facultad de solicitar a las entidades del sector público, a las sociedades y a las personas naturales, la información que requiera para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario.
2. De igual manera los literales a y b del numeral 2 del artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establecen las formas de cálculo del anticipo del impuesto a la renta, como se menciona a continuación:

Art. 41.- Pago del impuesto.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

(...)

2.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta:

Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;

b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, conforme una de las siguientes opciones, la que sea mayor:

b.1.- Un valor equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones que le hayan sido practicadas al mismo o,

b.2.- Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta,
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total, y
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

3.3 Justificación del Contribuyente

Guayaquil, 15 de octubre del 2009

Señores
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS LITORAL SUR
DEPARTAMENTO DE GESTION TRIBUTARIA
Ciudad

De mis consideraciones:

Yo, LA CONTRIBUYENTE, en mi calidad de Representante Legal de TRANSPORTISTAS S.A. con RUC No. 0916182942001 en atención al Oficio No. PLR-ATROPEE09-00026 emitido por la Unidad de Gestión Tributaria para efectos de presentar los soportes correspondientes en relación al cálculo del anticipo del impuesto a la renta 2009 efectuado por mi representada, señalo lo siguiente:

1.- Hemos efectuado el re-cálculo del valor del anticipo del impuesto a la renta 2009, para lo cual adjuntamos fotocopia del formulario 101 sustitutivo, en el cual consta el valor del anticipo correspondiente al año 2009, fotocopia de los formularios 106 correspondientes que corroboran estos pagos, los cuales fueron efectuados el día 8 de octubre del presente año, así como el pago de los intereses correspondientes:

Formulario 106 No. 23347971 con serie No. 870321817684 por USD 284,00 + 12,00 (Jul-09).

Formulario 106 No. 23348076 con serie No. 870321818731 por USD 284,00 + 7,00 (Sept-09).

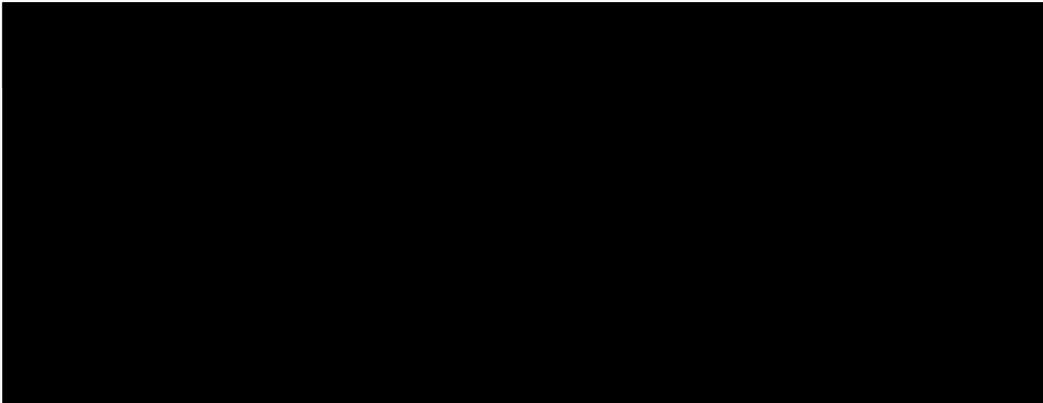
2.- Adicionalmente, adjuntamos fotocopia de los dos formularios 106 correspondientes a los anticipos de impuesto a la renta 2009 efectuados en

primera instancia, los cuales suman un valor de USD 2,900.00 pagos que fueron realizados el 15 de julio y el 15 de septiembre del año 2009.

3.- Con el pago de los documentos señalados en el numeral uno, damos constancia del cumplimiento de nuestras obligaciones tributarias, en conformidad a la normativa tributaria vigente.

De la misma manera, proporcionamos fotocopia de la Declaración sustitutiva sin valor a pagar, de mi declaración anual de Impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2008, a efectos de corregir la determinación del anticipo para el próximo año (vg. gestión tributaria 2009). La referida declaración sustitutiva de mi Impuesto a la renta 2008 fue presentada a través del portal disponible en la WEBSITE del Servicio de Rentas Internas. La fecha y hora de la transacción en que fue realizada es 3 de octubre del 2009 a las 10H: 24 A.M. y el Número de Serie es: 870319564493.

Para efectos de un mejor entendimiento esquematizo los pagos realizados en el presente ejercicio fiscal 2009 relativos con el anticipo de impuesto a la renta 2009, así:



Con base a la información antes referida, dejo constancia que he dado fiel cumplimiento de mis obligaciones tributarias conforme a la documentación de respaldo adjunta.

Sin otro particular que comentar, me suscribo.

CONCLUSIONES:

A las conclusiones que pudimos llegar son las siguientes:

1.- Las exenciones tributarias planteadas en la ley no han tenido impacto en el desarrollo del Mercado de Valores en general, por cuanto el comportamiento varios documentos que se transan en el mercado se vieron influenciados por la aplicación de dichas reformas; en cambio, el comportamiento de otros documentos es independiente de que si las exenciones estén vigentes o no, como es el caso de los Certificados de depósitos a la vista; ó, se afectan levemente por dichas exenciones.

2.- El mercado de valores ecuatoriano no está lo suficientemente desarrollado en comparación a otros países de la región.

3.- A pesar de existir exenciones tributarias claramente estipuladas en la Ley del Mercado de Valores, éstas no son suficientes o no han sido bien difundidas en el mercado para promover la inversión y el desarrollo del mercado bursátil.

4.- El Mercado de Valores ecuatoriano, además de los incentivos ya planteados, necesita difusión de su mecanismo, ventajas y beneficios que ofrece para promover el desarrollo de la Bolsa de Valores.

RECOMENDACIONES

Según nuestro análisis podemos recomendar lo siguiente:

- 1.- Todavía en teoría de tributación en el Ecuador nos falta mejorar un poco, aunque se ha avanzado mucho con la inclusión ahora de los gastos personales, cuando se realiza la declaración del Impuesto a la Renta Personal.
- 2.- Tratar de hacer planificación e incluir a la mayoría de las empresas e incentivarlas, ya que existen algunas exenciones que les permitirá reducir un poco su impuesto a la Renta.
- 3.- Hacer que el modelo de Tributación Ecuatoriana se vea más orientado a satisfacer necesidades públicas en nuestra sociedad.
- 4.- Buscar mecanismos que permitan al contribuyente tener una visión más clara de los beneficios que algunas exenciones tal como es el caso de incluir en su empresa a discapacitados.

BIBLIOGRAFIA

- 1.-BOLETINES E INFORMANTES SRI
- 2.-CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
- 3.-LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO
- 4.-REGLAMENTO A LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO
- 5.-www.sri.gov.ec

ANEXOS